

CG262/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA".

Antecedentes

- I. El treinta y uno enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", bajo la denominación "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las fracciones I, III y IV, inciso c) del artículo 27, y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse

del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con a los incisos l) y m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día dos de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos de fechas doce de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Representante Legal, el C. Lic. Rodolfo Ayala Herrera, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Extraordinaria del Congreso Nacional, celebrada el día veinticuatro de julio del año en curso.

La agrupación remitió a esta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria de fecha seis de junio de dos mil cinco.
- ?? Orden del día de la Comisión Política Nacional en Asamblea Ordinaria, de fecha cinco de junio de los corrientes.
- ?? Seis escritos de los días veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de junio del presente año, los cuales informan la elección

de delegados asistentes al Congreso Nacional, representando cada una de las siguientes entidades: Zacatecas, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí y Nuevo León.

- ?? Siete nombramientos de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, de fechas veintiuno de noviembre de dos mil cuatro y veinticinco de mayo de dos mil cinco, respectivamente.
- ?? Acta de la Asamblea Extraordinaria del Congreso Nacional celebrada el veinticuatro de julio de dos mil cinco de la Agrupación Política Nacional "Organización Nacional Antirreeleccionista" rubricada por el Presidente de la Agrupación.
- ?? Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Congreso Nacional en mención.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las fracciones I, III y IV, inciso c) del artículo 27, y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que los días doce de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", a través de su Representante Legal, el C. Lic. Rodolfo Ayala Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Extraordinaria del Congreso Nacional de esa Agrupación, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil cinco con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la

que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.

3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veinticuatro de julio de dos mil cinco por la Asamblea Extraordinaria del Congreso Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo diez, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha doce de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Congreso Nacional. Tomando como base la circular 004 de fecha diecisiete de febrero, suscrita por la Secretaría Ejecutiva, por la cual se estableció como periodo vacacional del lunes dieciocho al viernes veintinueve de julio de dos mil cinco, se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos, presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, aunque si bien no se contravienen los preceptos legales invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral aplicable. A mayor abundamiento, se cita el contenido del considerando referido:

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción, cumplen con lo establecido por los artículos 25 y 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- a) En cuanto a los incisos b) y c) del citado artículo 27 del código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, así como en términos de lo señalado por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de Estatutos no cumple con ambos incisos toda vez que:

¿En cuanto a la Asamblea Nacional, no se especifica su integración; las formalidades para la emisión de la convocatoria; el quórum de instalación, ni el procedimiento por el cual los afiliados puedan convocar a Asamblea Extraordinaria; tampoco señala que sus decisiones sean vinculantes a todos los afiliados, incluyendo disidentes y ausentes.

¿No existen procedimientos que garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes toda vez que la Comisión Política Nacional, está conformada por los integrantes del Comité Directivo Nacional y los miembros de la Comisión de Honor, es el mismo órgano que tiene a su vez, de acuerdo a los artículos 17 y 24, la facultad de designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional e integrantes de la Comisión de Honor.

?No adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.

?No menciona mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, ni endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación.

?No se obliga a presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código de la materia.

El resultado de este análisis se relaciona como anexos SEIS, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos, que en setenta y seis y once fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento...”

6. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: 4, relativo a la libre afiliación a la agrupación de los miembros; 9, establece la integración del Congreso Nacional así como el quórum legal para la validez de los acuerdos de dicho órgano, y establece como requisito para convocar al Congreso Extraordinario que sea convocado por el 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales; 11, que establece la posibilidad de que los Presidentes Estatales agenden asuntos en el orden del día de los Congresos Extraordinarios y señala la regla de mayoría para la toma de decisiones; 12 y 13, que establecen el quórum, las formalidades para convocar a Congreso Extraordinario y la obligatoriedad de sus resoluciones para todos los afiliados, incluidos ausentes y disidentes; 14, que establece la forma de integración de la Comisión Política Nacional; 16, que otorga la facultad a la Comisión Política Nacional de emitir la Convocatoria al Congreso

Nacional Ordinario o Extraordinario y la de elegir al presidente y secretario general de la Agrupación cada seis años, y le autoriza para aprobar acuerdos de participación electoral con algún partido político; 17, que modifica la integración y designación de la Comisión de Honor y Justicia; 21, que establece la responsabilidad de la Comisión de Administración de recursos y valores de la organización para presentar informes a la autoridad electoral; 24, que sustituye el término “Consejo” por “Congreso”, y 27, que otorga la facultad al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de designar de forma provisional los miembros de los órganos de dirección de la Agrupación.

7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 4, 16, incisos f) y h) y 24, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Por consiguiente resulta factible la declaratoria de procedencia constitucional y legal respectiva.
8. Que en relación al resto de las reformas presentadas, las mismas atienden a lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que esta autoridad estima factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA”, en treinta y uno y diez fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Congreso Nacional celebrada el veinticuatro de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**